

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 – 252**, de **DISTRIBUCIONES ACUAFER S.A.S** identificada con NIT 900345357, actuando mediante su representante legal JORGE ELICEO HERNANDEZ en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN – GRUPO NORMALIZACION DE SALDOS – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 113 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DISTRIBUCIONES ACUAFER S.A.S** identificada con NIT 900345357, actuando mediante su representante legal JORGE ELICEO HERNANDEZ en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN – GRUPO NORMALIZACION DE SALDOS – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA**, a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte al debido proceso y al principio de mérito.

**CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **DISTRIBUCIONES ACUAFER S.A.S** identificada con NIT 900345357, quién actúa mediante su representante legal señor JORGE ELICEO HERNANDEZ en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN – GRUPO NORMALIZACION DE SALDOS – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la accionada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tiene, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de junio de 2023** en la  
fecha se notificó por estado N.º **088** el auto  
anterior.